



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN NO. 03-20

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CODOPESCA
RESOLUCION**

La Ley de Pesca No. 307-04, del 07 de enero de 2004, establece que el Consejo Dominicano de Pesca (CODOPESCA), es el organismo estatal rector de los recursos pesqueros de la República Dominicana, y tiene como una de sus funciones elaborar, ejecutar, y fiscalizar la política nacional sobre los recursos en la isla.

Así mismo, según la Ley de Pesca 307, establece un conjunto de normativas orientadas a garantizar la permanencia y salud de las poblaciones de especies marinas con vocación comercial, a fines de que el recurso pueda sostenerse a través del tiempo y beneficiar a las comunidades humanas asentadas en las porciones costeras del territorio.

CONSIDERANDO: Que la declaración de zonas de exclusión pesquera y la reparación o aumento de hábitats críticos constituyen una de las medidas que revisten de mayor importancia en lo que respecta la conservación de especies con valor comercial y a la salubridad de las áreas y/o ecosistemas considerados como críticos para estas.

CONSIDERANDO: La importancia de las zonas de exclusión pesquera para el crecimiento de mercancía que posterior a su engorde y desarrollo se desplazan hacia zonas de aprovechamiento, enriqueciendo el número y peso de las capturas comerciales;

CONSIDERANDO: Que la incorporación de la sociedad civil a los planes de trabajo y gestión constituyen uno de los principales instrumentos para asegurar el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Es de interés nacional el establecimiento de medidas eficaces para evitar la extinción de determinadas especies marinas, fluviales y lacustres, cuya pesca y extracción indiscriminada van en detrimento de la riqueza biológica nacional y su valor económico y patrimonial;

CONSIDERANDO: Que es función del CODOPESCA reglamentar la protección y conservación de todas las especies marinas de interés comercial, así como de sus hábitats, de acuerdo a los principios consignados en la legislación nacional y conforme a los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que la Bahía Andrés, en Boca Chica es una zona de gran riqueza al poseer importantes extensiones de ecosistemas como playas arenosas, arrecifes coralinos de diversas características, manglares, estuarios subterráneos y praderas de fanerógamas marinas, y que no obstante de poseer estas características tan especiales, la explotación pesquera y turística que ha tenido lugar en la zona, no ha sido correctamente implementada y ha generado daños severos a las poblaciones de especies de interés comercial y a los ecosistemas de los que estas dependen;

CONSIDERANDO: Que para la conservación de las especies de interés comercial es necesario realizar acciones que garanticen la vida y el crecimiento de la flora y fauna marina contribuyendo a la repoblación de todas las especies que conforman los ecosistemas marinos.

CONSIDERANDO: Que los recursos marinos son un abanico de bienes comunes, y vitales para el bienestar de las comunidades costeras y que es de acorde a las leyes dominicanas, es responsabilidad de todos los ciudadanos velar por su conservación, con los fines de que puedan ser gestados de manera correcta y garantizar su permanencia;

CONSIDERANDO: Que para garantizar una adecuada ejecución de las medidas requeridas debe de estructurarse un Plan de Trabajo y Protección, que procure las acciones, regulaciones y controles necesarios.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la presente resolución contribuirá a sostener una parte importante de la economía, a través de beneficiar a las pesquerías locales, además de relanzar la zona turística de Boca Chica creando un atractivo natural que se hará conocer como destino internacional para el buceo y para la observación de las especies en su hábitat natural a nivel mundial. para que pueda a la vez ayudar a mejorar y motorizar la economía a través de inversiones en proyectos llamados a estimular la sostenibilidad turística y pesquera.

CONSIDERANDO: Que es declarado de alto interés nacional, y es inclinación común del gobierno, y de la sociedad civil, incluyendo las instituciones sin fines de lucro de orden ambiental la conservación y restauración del medio ambiente y el desarrollo comunitario, a fin de que en el país, incluyendo la zona costera de Boca Chica y sus alrededores exista un ambiente sano y sostenible;

VISTA: La Ley de Pesca, No. 307-04, del 03 de diciembre de 2004;

VISTA: la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: la Resolución No.200/05 emitida por la Secretaria de Estado de Turismo en fecha 19 de octubre del 2005, sobre la regulación de Parques Acuáticos Temáticos y/o de Atracciones y/o Recreativos.

VISTA: La Convención para la Protección de la Flora y de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, ratificada mediante la Resolución No. 564-42, del 05 de enero de 1942;

VISTO: El Protocolo relativo a las Áreas de Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (Protocolo de SPAW), ratificado mediante la Res. No. 359-98, del 18 de agosto de 1998;

VISTA: La Ley que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, No. 66-07, del 22 de mayo de 2007;

VISTA: La Resolución No. 16/2011, de fecha 06 de octubre de 2011, que emite la Lista de Especies en Peligro de Extinción, Amenazadas o Protegidas de la República Dominicana del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015;
En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la ley 307-04, dicta la siguiente Resolución:

ARTICULO 1.- Se dispone la creación del "Área de Manejo de Pesca de la Bahía de Andrés" (AMPABA) que está ubicada en la bahía que lleva su nombre, en el Municipio de Boca Chica, provincia de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2.- Crea el "Consejo Multilateral de Gestión del Área de Manejo de Pesca de la Bahía de Andrés" (C. de G.) que estará integrado por:

- 1-) Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura
- 2-) Fundación Verde Profundo
- 3-) Fundación Ecológica Magua
- 4-) Fundación Marazul
- 5-) La Asociación de Pescadores de Andrés

ARTICULO 3.- El Consejo de Gestión queda encargado de implementar y coordinar todas las acciones que fueren necesarias para realizar el Plan de Manejo AMMALO-BC (Área Marina de Manejo Local Boca Chica), el cual, tiene como finalidad llevar a cabo la restauración, monitoreo y regulación del "Área de Manejo de Pesca de la Bahía de Andrés".



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO I: El Consejo de Gestión tendrá a su cargo la administración y dirección del AMPABA, una vez que el mismo se haya desarrollado y este funcionando, conforme a las presentes disposiciones.

PÁRRAFO II: El Consejo de Gestión se encargará del manejo de los fondos recaudados a través de los aportes de las diferentes instituciones públicas y privadas.

PÁRRAFO III: El AMPABA se sostendrá con los fondos provenientes de donativos, aportes públicos y privados y los fondos generados a través de las operaciones que puedan realizar las instituciones que lo integran así como otros organismos públicos o privados relacionados o interesados en el desarrollo y conservación de esta comunidad.

ARTÍCULO 4.- Dentro del Plan de Manejo, se hará una zonificación la cual detallará los límites y permisología para las siguientes áreas: "Área de Pesca Sostenible" de la Bahía de Andrés, "Áreas de Cría", "Áreas de reproducción", "Áreas de Maricultura Experimental" y similares. Ver el mapa de zonificación inicial y coordenadas en los anexos I y II.

PÁRRAFO I: Los límites, regulaciones y particulares de cada una de dichas zonas, se detallarán dentro del Plan de Manejo u otro documento del Consejo de Gestión. Y serán implementados paulatinamente según las condiciones actuales del proyecto.

PÁRRAFO II: La violación de la permisología establecida para cada zona, es susceptible de ser penalizada por la ley, y los integrantes del Consejo de Gestión estarán encargados de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Gestión queda encargado de elaborar y presentar al CODOPESCA su plan operativo anual, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, en el cual deberá de quedar establecida su estructura y los mecanismos de operación que permitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Se establece y designa de manera permanente como Área de Cría al sistema submarino conocido como la Laguna Arrecifal de Boca Chica, esencialmente por su riqueza y productividad, siendo reconocidas sus características como área de crianza para una amplia variedad de especies comerciales. El área de exclusión pesquera está comprendida desde la línea costera hasta la cresta de la franja de arrecife que bordea a Boca Chica, y desde esta, hasta los 100 metros hacia mar afuera de la cresta arrecifal.

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

PÁRRAFO I: La presente Resolución se aplicará en función de los parámetros establecidos en el ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL PROYECTO BOCA CHICA: ÁREA DE CRÍA, DESOVE Y APAREAMIENTO, suscrito entre el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) y las Sociedades Sin Fines de Lucro Cooperativa de Pescadores de Andrés, Boca Chica, Fundación Verde Profundo, Fundación Ecológica Maguá, Fundación MarAzul, Auxiliares Navales Dominicanos y Club Náutico de Santo Domingo, en fecha Cinco (5) del mes de Abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTÍCULO 7.- En ese sentido las actividades de ecoturismo y maricultura u otras que no causen daño a los recursos marinos serán permitidas siempre y cuando se realicen en coordinación con el Consejo de Gestión mencionado en la presente resolución.

ARTICULO 8.- Envíese al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Remite la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Ejecutiva y los departamentos del CODOPESCA que esta designe, serán los responsables del cumplimiento de dicha disposición.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución deroga, cualquier otra disposición que le sea contraria a la misma.

Dada: En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020).



Milton Ginebra Morales
Director Ejecutivo
CODOPESCA



Anexo I

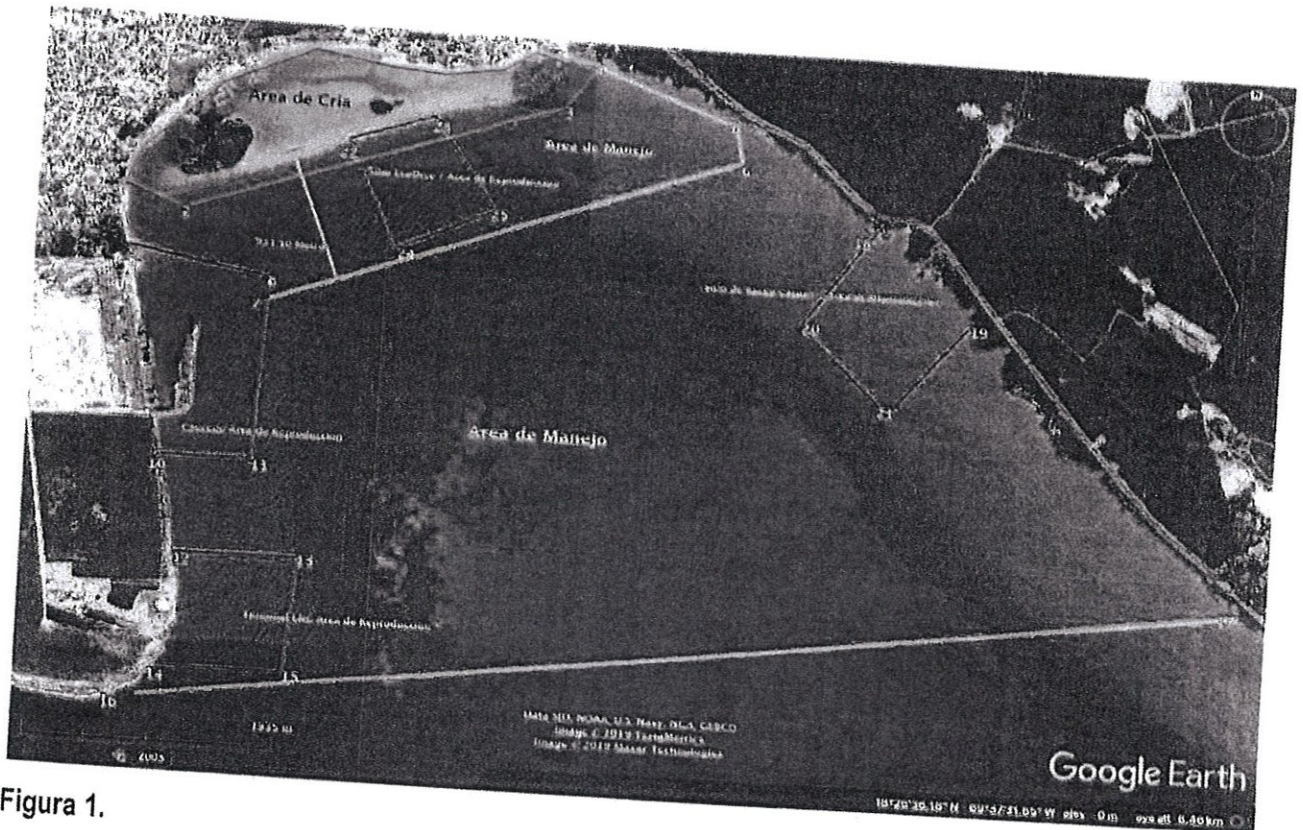


Figura 1.

Bahía de Andrés, Boca Chica y Laguna Arrecifal. En la imagen se observa la zonificación de la bahía y laguna arrecifal de acuerdo a sus características biológicas. Se proponen 4 áreas de reproducción en la bahía, entre ellas el área marina Terminal GNL y el área marina del Mega Puerto, por la alta tasa de peces e invertebrados productores presentes en estos sitios; y dos puntos de buceo. También se propone designar la laguna como área de cría por poseer manglares, grandes extensiones de pastos marinos y arrecife de coral, hábitats esenciales para la sobrevivencia de larvas y juveniles. Y los 100 metros paralelos a la barrera arrecifal en mar abierto por su importancia para la conectividad entre las áreas de cría y transición hacia el arrecife en la vida adulta de peces e invertebrados.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Anexo II.

Coordenadas de la zonificación de la Bahía de Andrés, Boca Chica y Laguna Arrecifal:

- 1) 18°26'12.68" N. 69°37'58.62" W
- 2) 18°26'7.01" N. 69°37'43.80" W
- 3) 18°26'39.14" N. 69°36'2.97" W
- 4) 18°26'50.46" N. 69°35'55.69" W
- 5) 18°26'37.28" N. 69°35'17.28" W
- 6) 18°26'27.85" N. 69°35'14.53" W
- 7) 18°25'45.06" N. 69°37'20.05" W
- 8) 18°25'50.54" N. 69°37'19.62" W
- 9) 18°25'56.64" N. 69°37'57.17" W
- 10) 18°25'3.82" N. 69°37'35.17" W
- 11) 18°25'3.75" N. 69°27'20.87" W
- 12) 18°24'39.65" N. 69°37'39.87" W
- 13) 18°24'40.24" N. 69°37'7.30" W
- 14) 18°24'10.95" N. 69°37'41.92" W
- 15) 18°24'11.57" N. 69°37'9.16" W
- 16) 18°24'2.68" N. 69°37'50.56" W
- 17) 18°24'38.29" N. 69°32'57.32" W
- 18) 18°26'11.05" N. 69°34'37.74" W
- 19) 18°25'49.09" N. 69°34'11.52" W
- 20) 18°25'46.97" N. 69°34'56.14" W
- 21) 18°25'25.26" N. 69°34'32.44" W
- 22) 18°26'27.15" N. 69°36'59.76" W
- 23) 18°26'34.40" N. 69°36'38.15" W
- 24) 18°26'0.94" N. 69°36'45.68" W
- 25) 18°26'12.49" N. 69°36'21.25" W